REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-105

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el 07 de julio de 2021, el Presidente Guillermo Lasso Mendoza, expidió el Decreto Ejecutivo 095, por medio del cual se normó el PLAN DE ACCIÓN INMEDIATO PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR HIDROCARBURÍFERO PARA LOS PRÓXIMOS 100 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTA NORMA. En esta normativa se reglaron los contratos petroleros por participación;

Que la Constitución de la República en su artículo 408, establece: "*Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes solo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.*

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.";

Que el 07 de abril de 2022, el ex Ministro de Energía y Recursos no renovables, Juan Carlos Bermeo, anunció que 23 empresas privadas de petróleo han solicitado el cambio de su modalidad contractual, de prestación de servicios petroleros a contratos de participación;

Que en comparecencia efectuada el 20 de abril del 2022, en la Sesión Ordinaria 065 de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y

Tributario y su Regulación y Control, el ex Ministro Juan Carlos Bermeo, manifestó que varias empresas han manifestado su intención de migrar de modalidad contractual, en base a la normativa contenida en el Decreto Ejecutivo No. 095 de 07 de julio del 2021;

Que las jornadas de movilización ocurridas desde el 13 de junio al 30 de junio del 2022, tuvieron como protagonistas al movimiento indígena, médicos, estudiantes y docentes;

Que tras 18 días de movilización, las jornadas culminaron en razón de los acuerdos alcanzados en mesas de diálogo entre los sectores movilizados y el Gobierno, parte de este acuerdo, públicamente realizado, fue la derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 095 de 07 de julio del 2021. Esta exigencia se da en razón de que este instrumento jurídico vulneraba la soberanía del Ecuador sobre sus recursos petroleros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 466 de 29 de junio del 2022, el Presidente de la República, derogó el Decreto Ejecutivo No. 095 de 07 de julio del 2021. El decreto 466, no contempla cual será el destino de los procesos de migración de contratos petroleros que habían iniciado en base a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 095;

Que los compromisos alcanzados en el marco de las movilizaciones son sujetos de seguimiento por parte de los sectores movilizados y el Gobierno, razón por la cual es importante determinar con certeza, y en respeto a los compromisos adquiridos, cual será el destino de las solicitudes de migración iniciadas a la luz del Decreto Ejecutivo No. 095; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional:

RESUELVE:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-105

Artículo Único.- Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales realizar un análisis técnico de los contratos de prestación de servicios, de los contratos de participación y de la migración de contratos de servicios petroleros a contratos de participación, en razón de la derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 095 de 07 de julio del 2021, que normaba y establecía las condiciones de dicha transición, para lo cual, podrá realizar todas las acciones pertinentes en el marco de las facultades dispuestas por la Ley Orgánica de la Función Legislativa, otorgando el plazo de 45 días para que la Comisión realice un informe que deberá ser conocido por el Pleno de la Asamblea Nacional.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

MGS. MARCELA HOLGUÍN NARANJO
Presidenta (E)

AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General